

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 226000.

MARTES, 30 DE MAYO DE 1978

NÚM. 123

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales referida al año 1978.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, viene formándose anualmente la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales.

Con el fin de que tal servicio pueda ser debidamente cumplimentado en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, al igual que en años anteriores, dispone:

1.º Las Diputaciones Provinciales y su Mancomunidad; Cabildos Insulares y sus Mancomunidades interinsulares; Ayuntamientos; Entidades locales menores; Mancomunidades voluntarias; Consorcios; Agrupaciones de Municipios y Comunidades de tierra, pastos y análogas, tan pronto como vayan aprobando sus presupuestos ordinarios y especiales para el presente año, remitirán a las Jefaturas del Servicio de Asesoramiento e Inspección de sus respectivas provincias, las cifras generales de ingresos y gastos de tales presupuestos.

Igual información remitirán respecto de los presupuestos extraordinarios que por los órganos competentes de Hacienda les vayan siendo aprobados durante el curso del año actual; como, asimismo, de los que se aprueben definitivamente en el año al amparo del artículo 4.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de abril, y tengan aprobada la oportuna operación de crédito.

2.º Para el envío de tales datos, las citadas Corporaciones locales diligenciarán, por duplicado ejemplar para cada presupuesto, el cuestionario E. L. S. 10, según modelo publicado como anexo a la Resolución de 17 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes) con las modificaciones introducidas en la nomenclatura de los artículos 1.º, 2.º y 4.º del capítulo 3.º del Estado de ingresos por el anexo II de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de febrero de 1977.

3.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales revisarán cuidadosamente los cuestionarios recibidos, comprobando no sólo la exactitud de sus cifras, sino su adecuada imputación a los capítulos, artículos y conceptos presupuestarios correspondientes; codificarán la zona de claves y remitirán directamente a la Delegación del Instituto Nacional de

Estadística en este Ministerio un ejemplar de cada cuestionario, en envíos mensuales certificados, conservando el ejemplar duplicado como antecedente.

Cada envío irá acompañado del correspondiente nomenclátor provincial, en el que se señalarán los cuestionarios que se remiten.

4.º En casos de notorio retraso por parte de alguna Corporación Local en el cumplimiento de este servicio, los Jefes provinciales procurarán diligenciar directamente los cuestionarios que falten, con los datos que obren en el archivo de la Jefatura; y, de no ser ello posible, podrán proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para que recojan los datos de aquellas Corporaciones que hubieren incurrido en morosidad manifiesta.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales y Servicios interesados.

Madrid, 29 de abril de 1978.— El Director General, Joaquín Esteban Mompean.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 114, del día 13 de mayo de 1978.

2755

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el expediente Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial, suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo para la empresa INDUSTRIAL VIDRIERA MADRILEÑA, S. A., y sus Trabajadores, y

RESULTANDO que con fecha 19 de mayo actual, ha tenido entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Comisión Deliberadora del referido Convenio al que acompaña el texto del mismo y Acta de otorgamiento y pertinente documentación, solicitando su homologación.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas y que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito empresarial para "Industrial Vidriera Madrileña, S. A." y sus trabajadores.

Segundo.—La homologación acordada en el punto primero del presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el n.º 2 del art. 5.º y en el art. 7 del Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre

Tercero.—Inscribir el presente Convenio Colectivo en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarto.—Que se comuniquen esta resolución a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, según el art. 14 de la Ley 38/73, no cabe Recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veinticuatro de mayo del mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA INDUSTRIAL VIDRIERA MADRILEÑA, S. A., DE LEÓN

Artículo primero.—*Ámbito*.—Tanto en el orden funcional como territorial y personal el presente Convenio se circunscribe a la Empresa Industrial Vidriera Madrileña, S. A., con centro de trabajo único en León (Término municipal de Santovenia de la Valduncina), obligando tanto a la Empresa como a todos los trabajadores al servicio de la misma.

Artículo segundo.—*Vigencia*.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez homologado si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de marzo de 1978. Ello no obstante a la vista de los resultados económicos y mejora de la producción, cerrada el 31 de octubre de 1978, se satisfará a los trabajadores un incremento sobre sus pagas de enero y febrero del año citado que se corresponda con las mejoras de este Convenio.

Artículo tercero.—*Duración*.—La duración de este Convenio será de un año contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo cuarto.—*Revisión*.—La revisión del presente Convenio se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero apartado uno del Real Decreto Ley 43/77 de 25 de noviembre de dicho año sobre Política Salarial y Empleo y será causa de inmediata revisión total o parcial la promulgación de una Ley, Reglamento, Convenio Colectivo Provincial o Interprovincial que varíen sustancialmente lo aquí acordado, en mejora de los trabajadores, así como cualquier cambio o modificación en la estructura u organización de la Empresa, que afecte sensiblemente a los trabajadores.

Artículo quinto.—*Comisión Paritaria*.—Se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de la Empresa, designándose a D. Jaime Burgués Hernández y el asesor que designe el mismo y por parte de los trabajadores otros dos designándose a D. Ismael García Fernández y al asesor que éste designe en nombre de los trabajadores, los cuales serán sustituidos en caso de imposibilidad o incapacidad, por quien los titulares designen dentro de sus respectivos círculos de patronos o trabajadores de la Empresa respectivamente. Actuará como Presidente de esta Comisión Paritaria el que lo ha sido de las deliberaciones del Convenio y como Secretario el que como tal actuó en el mismo, los cuales en caso de imposibilidad o incapacidad serán sustituidos por quienes designe el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo.

Artículo sexto.—*Funciones de la Comisión Paritaria*.—Esta Comisión tiene como funciones la interpretación del texto del Convenio, la determinación y calificación de los resultados económicos a que se refiere el artículo 2.º y las demás disposiciones generales previstas en la Legislación vigente. Para el cumplimiento de sus fines tendrá esta Comisión acceso tanto a la producción como a la contabilidad de la Empresa dentro de los primeros cinco días de los meses de abril, julio y noviembre de 1978.

Artículo séptimo.—*Normas supletorias*.—En todo lo no previsto en este Convenio se estará a la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, que aprueba la Ordenanza Laboral para Construcción, Vidrio y Cerámica o en su caso a la norma legal que la sustituye, así como a las disposiciones de carácter general.

Artículo octavo.—*Derechos adquiridos*.—Se respetarán a todos los trabajadores las situaciones económicas actualmente consolidadas, en cuanto determina mayores beneficios de los concedidos en este Convenio. Considerados en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo noveno.—*Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo será de 44 horas semanales, distribuidas según costumbre establecida y por acuerdo de las partes.

Artículo diez.—*Distribución salarial*.—Para la distribución y fijación de salarios en las distintas categorías del personal de la Empresa se establecen seis niveles que abarcan a todas ellas en la forma siguiente:

	Pesetas mensuales
1.—Peones y asimilados	22.000
2.—Peones especialistas y asimilados	23.000
3.—Oficiales de 2.ª y asimilados	24.000
4.—Oficiales de 1.ª, asimilados y maquinistas.	25.000
5.—Técnicos	26.000
6.—Titulados	27.000

Artículo once.—*Sistemas de incentivos*.—Para su cálculo se estará en todo caso a los estudios técnicos realizados para esta Empresa por el Gabinete Provincial de Higiene y Seguridad del Trabajo, que en este

orden se considerará documento complementario del Convenio concretándose la siguiente tabla de incentivos.

TABLA DE REGULACION

Frascos de 50 cm. a	pesetas.
Frascos de 250 cm. a	1,50 pesetas.
Frascos de 500 cm. a	2,25 pesetas.
Frascos de 750 cm. a	3,00 pesetas.
Frascos de 1.000 cm. a	3,00 pesetas.
Licoreras de 500 cm. a	4,00 pesetas.
Licoreras de 750 cm. a	5,00 pesetas.
Licoreras de 1.000 cm. a	6,00 pesetas.

Artículo doce.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Los trabajadores afectados por este convenio percibirán dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán el 30 de junio y el 22 de diciembre a razón de una mensualidad cada una, calculándose la mensualidad sobre Salario de Convenio, antigüedad y promedio de incentivos del semestre anterior.

Artículo trece.—*Paga de beneficios.*—Se reconoce a los trabajadores una paga anual en concepto de participación en beneficios que será igual a la extraordinaria de Navidad inmediatamente precedente, y que será abonada en el mes de marzo.

Artículo catorce.—*Prendas de trabajo.*—Se reconoce a los trabajadores el derecho a dos prendas anuales, de ropa de trabajo adecuada a su cometido.

Artículo quince.—*Vacaciones.*—El personal de esta Empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones que se abonarán al comienzo de la vacación.

Artículo dieciséis.—*Liquidaciones proporcionales.*—A todo el personal que por iniciación o cese no completara el año en la Empresa se le liquidarán las pagas extraordinarias, la participación en beneficios y las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes completas.

Artículo diecisiete.—*Horas extraordinarias.*—Las dos primeras horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 %; las siguientes con incremento del 120 %; las realizadas en días festivos, domingos o laborables en horas comprendidas entre las veintidós y las seis de la mañana se abonarán con incremento del 150 %.

Artículo dieciocho.—*Medios de transporte.*—La Empresa facilitará el transporte al centro de trabajo en el supuesto de accidente laboral de un trabajador o enfermedad sobrevenida en el trabajo, se utilizará obligatoriamente cualquier vehículo de la Empresa o de cualquier empleado de la misma. Si lo fuere, de un empleado la Empresa compensará económicamente el gasto producido.

Artículo diecinueve.—*Rendimiento.*—Se estará en ese aspecto, al estudio y revisiones realizados o que realice el Gabinete Provincial de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Se da por concluida la redacción de este Convenio que firman todos los componentes de su Comisión deliberante en León a quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—(Siguen firmas ilegibles). 2806

Administración Municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Por D. Antonino Escudero Torbado, actuando en nombre propio, se ha solicitado legalización de nave para establo de ganado, con emplazamiento en Trobajo del Camino, entre el camino de Oteruelo y camino de Quintana.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 10 de mayo de 1978.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

2559 Núm. 1088.—480 ptas.

**

Por D. Bernardino González González, actuando en nombre propio, se ha solicitado legalización de un tanque de G. L. P. de 500 Kg., con emplazamiento en San Andrés del Rabanedo, Las Eras, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de

1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 11 de mayo de 1978.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

2559 Núm. 1089.—440 ptas.

**

Por D. Gregorio Navarro Suárez, actuando en nombre propio, se ha solicitado legalización de un tanque de gas propano, con emplazamiento en Trobajo del Camino, Urbanización Atalaya Leonesa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, 11 de mayo de 1978.—El Alcalde, Manuel José Fernández.

2559 Núm. 1090.—440 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

Se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a la

oposición restringida para proveer dos plazas de Auxiliar de Administración General, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de abril último, y en el Boletín Oficial del Estado de 28 del mismo mes.

El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: don Fernando Calvo Calvo, Alcalde-Presidente.

Suplente: señor Concejal en quien delegue.

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local: titular, Ilmo. Sr. D. Miguel Figueira Louro; suplente, don José Manuel Ardoy Fraile.

En representación del Profesorado Oficial: titular, don Alberto Alfonso Gómez; suplente, don Manuel A. Balloira Bertolo.

Secretario por acumulación de la Corporación, don Juan Antonio Carballal Pico.

Vocal y Secretario del Tribunal: titular, don Gonzalo Mansilla Ramón, suplente, don José Falagán Trigales.

Por sorteo ha correspondido actuar a los opositores en el orden siguiente:

1.—Don Enrique González Alvarez.

2.—Doña Margarita Merayo Merayo.

Los ejercicios de la oposición comenzarán en la Casa Consistorial, el día veintiuno de julio próximo, a las diez horas.

Bembibre, 19 de mayo de 1978.—El Alcalde, Fernando Calvo Calvo.

2708 Núm. 1081.—840 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Distrito
número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio de faltas que luego se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de León a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Visto por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno de la misma, el presente juicio de faltas número 553-77, sobre daños en accidente de circulación, en el que son partes, el Ministerio Fiscal; Lorenza González Palanca, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Villamoros de Mansilla; Angel Pozo, vecino de Valladolid, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Angel Pozo, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación de la sentencia recaída a Angel Pozo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero expido y firmo el presente en León a veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Mariano Velasco de la Fuente. 2731

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Autos 211/78. - ejec. 65/78
Contra: Montajes Madrid, S. L.
A U T O

En León a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, dada cuenta, y

Resultando: Que con fecha 3 de mayo del corriente, se procedió a la tramitación de oficio de la sentencia dictada por este Tribunal en los autos 211/78, contra la empresa Montajes Madrid, S. L., por el concepto de Reestructuración de plantilla, domiciliada en Madrid, y por un importe de pesetas 834.000 en concepto de principal.

Resultando: Que en autos tramitados por esta Magistratura números 1675/77, 2013/77, 2287/77, ejec. 153/77, 191/77 y 15/78, respectivamente, figura la empresa Montajes Madrid, S. L. insolvente, por lo que se requirió a los actores para que en el término de seis días designaran bienes susceptibles de embargo propiedad de la apremiada, sin que los hayan designado.

Considerando: Que es procedente por ello declarar insolvente provisional a la empresa Montajes Madrid, S. L., por carencia absoluta de bienes de for-

tuna en los que poder hacer efectivas las cantidades reclamadas en el procedimiento, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueren hallados.

S. S.^a Ilma. D. Juan Francisco García Sánchez, por ante mí, el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba insolvente provisional a la empresa Montajes Madrid, S. L., en el sentido legal para las resultas del procedimiento, sin perjuicio de que sean efectivas las responsabilidades exigidas, si en lo sucesivo mejorase de fortuna, y por los importes en concepto de principal que a continuación se relacionan, más lo presupuestado para costas:

Alfredo Ares Núñez, cien mil pesetas; Máximo Magadán Mesa, noventa y cinco mil pesetas; Luis Rodríguez Vizcaino, veinticinco mil pesetas; Benito Rodríguez Guerra, veinticinco mil pesetas; Vicente Fernández Fierro, cincuenta mil ptas.; Emilio González Prieto, trece mil pesetas; Julio Cabo Rodríguez, ochenta mil pesetas; Angel de la Mata González, noventa mil pesetas; Abilio Puente Rodríguez, treinta y cinco mil pesetas; José Antonio López Díaz, trece mil pesetas; Juan Vilor Tuñón, trece mil pesetas; José María Domínguez González, noventa mil pesetas; Prudencio San Miguel Canedo, cuarenta mil pesetas; César García del Río, ochenta y cinco mil pesetas; Domingo Carmelo Fernández, ochenta mil pesetas.

Lo acordó y firma S. S.^a. Doy fe. Juan F. García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—E/.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa Montajes Madrid, S. L., hoy en ignorado paradero y su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. 2716

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en autos 519/78, seguidos a instancia de Alfredo Ares Núñez, contra I. N. P. y Montajes Madrid, S. L., en reclamación por prestación de I. L. T., ha recaído el siguiente:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Alfredo Ares Núñez y en su consecuencia condeno a la empresa demandada Montajes Madrid, S. L., a pagarle la prestación debida por incapacidad laboral transitoria desde el día 22 de abril hasta el 29 de octubre de 1977 incluidos, a razón de 558,50 ptas. diarias, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Previsión anticipa su pago con los derechos inherentes que se le reservan para su reintegro.

Contra este fallo pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Montajes Madrid, S. L., cuyo domicilio se ignora, expido el presente en León a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho. Firmado: J. L. Cabezas Esteban, Magistrado.—J. M. Tabarés Gutiérrez, Secretario.—Rubricados. 2719

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, 1) de los Estatutos de esta Institución, se convoca a todos los Consejeros Generales a la Asamblea General constituyente, que habrá de celebrarse en primera convocatoria, a las once y media horas del día 16 de junio de 1978, en León, en el salón de actos de la sede central de esta Entidad, calle Ordoño II, 10, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Confección de las listas de asistentes para determinación del quórum y subsiguiente constitución válida. De no lograrse la asistencia de la mayoría requerida, se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, a las doce horas.

2.º—Salutación del señor Presidente de la Institución a los señores Consejeros Generales.

3.º—Nombramiento de las vacantes existentes en el Consejo de Administración.

4.º—Nombramiento de los miembros de la Comisión de Control, de su competencia.

5.º—Nombramiento de los miembros de la Comisión de Obras Sociales, de su competencia.

6.º—Designación de los miembros de la Comisión Revisora del Balance, de su competencia.

7.º—Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión o, en su caso, nombramiento de dos Interventores para tal fin.

León, a 22 de mayo de 1978.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Hurtado Llamas.

2753 Núm. 1096.—860 ptas.

Habiéndose extraviado las libretas números:

123.942/4	315.819/6
159.460/8	336.014/6
204.751/3	351.473/9
267.995/9	362.476/2
312.566/2	10.975/3 AS

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2692 Núm. 1091.—320 ptas.